



BANDO

SENTENCIA FIRME DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1 DE SEGOVIA.

Estimación total del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad Urbanística y de Conservación 1ª Fase.

Adjuntamos Sentencia del Juzgado compuesta por OCHO páginas, donde se reflejan los motivos de la condena al Ayuntamiento de Marugán por falta absoluta de la intervención de funcionarios que informen de presunción de veracidad, siendo necesaria que esta realidad aparezca acreditada en el seno del expediente administrativo.

La exposición del Juzgado no hace mención a los Estatutos de la Entidad debidamente detallados y aprobados en Asambleas de Propietarios y manifestamos nuestra total y absoluta disconformidad con la sentencia en firme.

Este Ayuntamiento ante tal situación y para beneficios de todos los vecinos, a partir de hoy, todos los lunes y viernes laborables pasará a sanear los recintos de contenedores de vidrio, papel y plástico.

Dadas las circunstancias y al margen de que las demás Fases (II y IV) están perfectamente cumpliendo con sus obligaciones de conservación y mantenimiento y así se demuestra además de las partidas dotadas para tal fin, este Ayuntamiento también saneará estos recintos en los mismos días (lunes y viernes) y operatividad que hará con la Primera Fase a partir del próximo día 19 de abril de 2021.

El Alcalde – Presidente

En Marugán, fechado y firmado electrónicamente según reseña al margen





JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
SEGOVIA

Modelo: N11600
C/DOMINGO DE SOTO, 3, 1º
Teléfono: 921463601 Fax:
Correo electrónico:

EJ 39-2021

0305
NOTIFICADO LEXNET
ERD 15/4/21



Equipo/usuario: CTS

N.I.G: 40194 45 3 2020 0000265

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000145 /2020 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª: representante legal CARLOS DUEÑAS PECIÑA en representación de ENTIDAD URBANISTICA COLABORADORA DE CONSERV. DE LA URB. PINAR JARDIN FASE I

Abogado: ELI SEBASTIAN MOLINA

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE MARUGAN

Abogado: LETRADO DIPUTACION PROVINCIAL

Procurador D./Dª

SENTENCIA Nº 61/2021

En Segovia, 13 de abril de dos mil veintiuno.

D. Raúl Martín Arribas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Segovia, ha visto y examinado los autos de procedimiento abreviado número 25 / 2021, siendo parte actora URBANIZACIÓN PINAR JARDÍN FASE I y parte demandada AYUNTAMIENTO MARUGAN (SEGOVIA) .EJECUCION SUBSIDIARIA . CUANTÍA INFERIOR A 30.000 EUROS.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Formalizada demanda con los requisitos legales se siguieron los trámites del art. 78 de la LJCA, y celebrada la vista oral, la parte actora ratificó su demanda, solicitando recibimiento a prueba. El Sr. Abogado de la administración demandada solicitó la desestimación de la demanda por considerar ajustada a Derecho la Resolución impugnada.

Firmado por: RAUL MARTIN ARRIBAS
13/04/2021 14:47
Minerva

Firmado por: MARIA BEGOÑA
GONZALEZ ROZAS
14/04/2021 12:27
Minerva

MINERVA



0306

Practicada la prueba propuesta y admitida, las partes ratificaron en el trámite de conclusiones sus posiciones iniciales.

SEGUNDO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- ACTIVIDAD IMPUGNADA. CUESTIÓN FONDO.

El actor impugna la Resolución del Ayuntamiento de Marugán (Segovia), de fecha dictada en fecha 29 de octubre de 2.020, por la que se Acuerda la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento para la realización de la siguientes actuaciones correspondiente a la Entidad Urbanística de Conservación de la Urbanización Plan Parcial Pinar Jardín Fase I, que se detallan : A.- Retirada de residuos (enseres y voluminosos) depositados en la vía pública junto al recinto de contenedores del punto verde del Centro Comercial, y B- Limpieza de aceras.

La parte actora aduce que no ha quedado acreditado en el seno del expediente las deficiencias denunciadas en las funciones que corresponde a la EUC, de tal manera que no existen datos suficientes sobre la ausencia de cumplimiento de las obligaciones, entendiéndose que las funciones establecidas en los estatutos han sido cumplidas adecuadamente. La administración demandada sostiene que la EUC ha dejado de prestar competencias propias, y ante la ausencia de esta actividad y previos requerimientos se ha realizado por la administración y se ha ordenado la ejecución subsidiaria, que conlleva que el coste de estas actividades tenga que ser abonado por la parte actora.

Hemos de indicar que la actuación municipal se enmarca en las competencias delegadas que corresponden realizar a la EUC " Urbanización Pinar Jardín Fase I ", concretamente las labores de limpieza de las aceras y la recogida de enseres.

En el presente caso, nos encontramos ante la situación de dos elementos que conforman la obligación de ejecución subsidiaria.

Comenzaremos con la partida más importante, que es la relativa a la limpieza de aceras y viales. De conformidad con el artículo 217 LEC, corresponde a la administración acreditar que el estado de conservación de las aceras y viales se produce de manera deficitaria, incumpliendo las obligaciones que señalan los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación. Hemos de indicar, que la realidad del estado de la falta de conservación se inicia por acuerdo de Alcaldía, sin que exista constancia fehaciente, por la intervención de funcionarios que tengan presunción de veracidad en las manifestaciones que se contengan en el expediente, de tal manera, que es necesario que esta realidad aparezca acreditada en el seno del expediente administrativo. El único elemento del que se sirve la administración para considerar que existe una defectuosa prestación del servicio de limpieza de la EUC que corresponde a la misma, es el presupuesto realizado por el Sr. Merinero, perteneciente a la empresa LUCI(FOLIOS 12 a 17 del expediente administrativo) en el que se hace una valoración de una serie de trabajos, en el que se puede conocer cuales son las jornadas de trabajo para efectuar la limpieza, pero se desconoce cual es la situación que hace necesario estas labores de limpieza.

En el expediente se aportan unas fotografías que se desconoce la fecha de su realización y sin que ni siquiera el autor de las fotografías y del presupuesto

aportado en el expediente administrativo permitan conocer cual era el estado de las aceras, terrizo concretamente, y el momento de la realización de las fotografías.

El representante legal que acudió al acto del juicio desconoce la realidad de las calles que necesitan limpieza, así como el momento de realización de las fotografías aportadas, indicando que el presupuesto fue realizado por su hijo.

Esta falta de acreditación no puede ser suplida por un presupuesto, que además no identifica que actividad se pretende realizar y concretamente cuales son los lugares donde se produjo esa deficiencia en la prestación de la limpieza que correspondía a la EUC.

Esa indeterminación absoluta de datos inequívocos en el expediente administrativo no puede ser suplido y no lo fue, ni siquiera en el acto de la vista, dado que se desconoce y no existe prueba de la situación de falta de limpieza en determinados viales y el terrizo de la urbanización en la fase I, de tal manera que no es posible confirmar la legalidad de la actuación administrativa, cuando es imposible dar por cierto los presupuestos del que parte la ejecución subsidiaria, sin que las fotografías aportadas en el expediente administrativo permitan identificar cuando se realizaron, y además en lo referente a la limpieza del viario público se demuestre la existencia de este defecto en la conservación por parte de la EUC.

Por lo que se refiere a la existencia de bolsas con vegetales, no se ha acreditado la fecha en que se realizaron la fotografía, lo que impediría confirmar la resolución administrativa, sino que además los restos que se observan, ni tienen la condición de voluminoso, sino que mayoritariamente son restos de cartón y bolsas de basura, que no se puede apreciar si son restos orgánicos u otros restos, de tal manera que

tampoco en este extremo permite confirmar la legalidad de la actuación administrativa

A ello, hemos de añadir que el representante de la EUC manifiesta: Que dentro de las obligaciones de la EUC se encuentra la recogida de enseres y restos vegetales, que se realizaba con regularidad, existiendo un calendario preestablecido ; Que existen en el centro comercial diversos establecimientos que generan gran volumen de residuos, pero que estos se encuentran integrados en la EUC fase I. Y así mismo, que la fase I de la EUC tiene lugar el acceso para el resto de fases, de tal manera que se genera mayor volumen de personas que transcurren por las vías públicas de la fase I ; Que han colaborado con el Ayuntamiento, pero entiende que no existe esta obligación de recogida de los productos que se encontraban en la zona de contenedores.

La declaración del representante legal de la EUC Urbanización Pinar Jardín Fase I viene a avalar que las competencias estatutarias comprende la recogida de enseres y residuos vegetales, sin que sea una competencia municipal.

Con estos elementos, no se ha acreditado en el seno del expediente administrativo, que la EUC demandante haya incumplido la obligación de conservación que tiene encomendada en la Urbanización Pinar Jardín Fase I, sin que exista elemento alguno que permita acreditar que se ha producido este incumplimiento, siendo la prueba aportada en el expediente administrativo claramente insuficiente para permitir acudir al mecanismo de ejecución subsidiario utilizado por la administración, dado que acudir al mismo, supone la acreditación de la mala gestión en la conservación de las labores de conservación, la necesidad de dar un plazo para realizar aquellas prestaciones, identificando los lugares donde debe realizarse



0310

las mismas, previo un expediente en el que aparezca detallados la realidad para proceder a la ejecución subsidiaria, y en último lugar frente a la inactividad de la EUC, de realiza la prestación exigible e identificable, la valoración económica y la realización por el Ayuntamiento y procediendo a exigir su pago a la EUC.

Procede estimar totalmente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el letrado Sr. Sebastián , en representación de la parte actora, declarando no ajustado a derecho la resolución impugnada.

SEGUNDO -. COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 139 LJCA, se condena en costas a la administración demandada, si bien dada la cuantía del recurso, se limitan las costas hasta un máximo de 1/3 de dicha cuantía del recurso, mas IVA, de conformidad con las previsiones del artículo 394 LEC.

TERCERO .- RECURSO

Contra esta resolución dada la cuantía del recurso, inferior a 30.000 euros, la presente sentencia es firme.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

FALLO

DEBO ESTIMAR Y ESTIMO TOTALMENTE el recurso contencioso administrativo nº 145/2020 formulada por el letrado Sr. Sebastián, en representación del recurrente, declarando no ajustada a derecho la resolución impugnada. Se

condena en costas a la administración demandada, hasta un máximo de 1/3 de la ~~cuantía del recurso, más IVA.~~

Notifíquese la sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que esta resolución es firme.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: leída y publicada fue la anterior resolución, en audiencia pública, el mismo día de su pronunciamiento, por el Sr Juez que la dictó. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Leído 14/4/2021



[Firma manuscrita]

3

ACTA 14.12.2019

Se inicia la junta con la presentación por parte del Sr. Alcalde de la disposición del Ayuntamiento a la recepción progresiva y gradual de las instalaciones e infraestructuras de las distintas fases de las Entidades Urbanísticas a efectos de su conservación.

El proceso a seguir se define en los siguientes pasos:

- Aprobación por parte de la asamblea de propietarios del inicio del trámite y de la preceptiva modificación de los estatutos.
- Inicio de trámite administrativo con justificación técnica y económica.
- Aprobación del expediente por el órgano administrativo.
- Cierre y modificación en el registro de las modificaciones estatutarias.

El Sr. Alcalde da una información sobre la situación económica del Ayuntamiento y se indica a los asistentes la disponibilidad de los datos de gastos e ingresos de la corporación municipal en los bandos publicados periódicamente. Se anexa a esta acta el bando con la información económica del mes de noviembre que ya ha sido publicada.

El Ar. Alcalde recalca la intención del Ayuntamiento de que todas las fases evolucionen de forma equivalente. Esta asamblea responde a la primera de las fases, y prevé que en los próximos meses puedan plantearse la misma actuación en el resto de fases, que deberán votar si desean avanzar en esta vía o por el contrario desean mantener la situación como están.

Se considera la especial situación de la fase I, en la que el estado de los viales, utilizados por todas las fases, hace necesaria la intervención

A los efectos de clarificar la información, se procede a dar lectura a la propuesta concreta de modificación que se propone, tal y como ha sido circulado en el orden del día.

Capítulo I Estatutos de la entidad urbanística.

En el punto 1.2.- donde dice

" se considerarán servicios comunes, a efectos de conservación los siguientes:

- a).- Las calles, avenidas, plazas, paseos, arbolado de todas las clases, aceras y jardines.
- b).- la red de baja tensión de energía eléctrica, postes de sustentación, red de alumbrado de calles, apliques, lámparas , etc.
- c).- Limpieza de calles y paseos de la urbanización.
- d).- Consumo de energía eléctrica en alumbrado público.
- e).- Consumo de agua en contadores de boca de riego.
- f).- Servicios de guarderías, organización y funcionamiento de los servicios, atención a sus guardeses, uniformes, calzado, armamento, banda, licencias y accesorios.

Los transformadores de energía y redes de alta tensión serán de propiedad de la compañía, correspondiendo a tal compañía la atención y conservación de los mismos."

Debe decir:

" se considerarán servicios comunes, a efectos de conservación los siguientes:

- a) Las calles, avenidas, plazas, paseos, arbolado de todas las clases, aceras y jardines.
- b) Limpieza de calles y paseos de la urbanización.
- c) Consumo de agua en contadores de boca de riego.

PROSSIMI ATDA

③

2

ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA



PINAR JARDIN PÁRRACES

Primera Fase

Lista de Correos - 40142 Marugán (Segovia)

Inscrita en el Libro-Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Castilla y León - Cif.: H40134082

estatutaria. Crear en su caso, otros nuevos servicios.

b).- Establecer instalaciones deportivas, culturales o de recreo para los propietarios y sus familiares.

c).- Cuidar el cumplimiento de las Normas y Ordenanzas aplicables a la Urbanización, manteniéndolas dentro del carácter para el que fue concebida.

e).- Armonizar las diferencias que surjan entre los distintos propietarios.

Se consideran servicios comunes, a efectos de conservación los siguientes:

a).- Las calles, avenidas, plazas, paseos, arbolado de todas las clases, aceras y jardines.

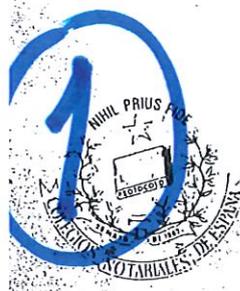
b).- La red de baja tensión de energía eléctrica, postes de sustentación, red de alumbrado de calles, apliques, lamparas, etc.

c).- Limpieza de calles y paseos de la Urbanización.

d).- Consumo de energía eléctrica en alumbrado público.

e).- Consumo de agua en contadores de boca de riego.

f).- Servicios de guarderías, organización y funcionamiento de los servicios, atención a sus



109585261

CLASE 7a

Se consideran servicios comunes, a efectos de conservación los siguientes.

- a) Las calles, avenidas, plazas, paseos, arbolado de todas las clases, aceras y jardines.
- b) La red de baja tensión de energía eléctrica, postes de sustentación, red de alumbrado de calles, apliques, lamparas, etc.etc.
- c) Limpieza de calles y paseos de la Urbanización.
- d) Consumo de energía eléctrica en alumbrado público
- e) Consumo de agua en contadores de boca de riego.
- f) Servicios de guarderías, organización y funcionamiento de los servicios, atención a sus guardeses, uniforme calzado, armamento, banda, licencias y accesorios.

[Handwritten signature]

Los transformadores de energía y redes de alta tensión, serán de propiedad de la Compañía, correspondiendo a tal Compañía la atención y conservación de los mismos.

1.3. Los derechos y obligaciones de los propietarios vendrán determinados por la superficie que posean dentro de la Urbanización. A cada parcela corresponde por tanto una cuota de participación en relación con la superficie total de todas las parcelas que componen la Urbanización referida a centésimas de la misma. Dicha cuota servirá de módulo para determinar la participación en las cargas y beneficios por razón de la Comunidad.